



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00754 00
Demandante : Carlos Mario Salgado Morales
Demandado : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales – UGPP
Medio de Control : Cumplimiento
Providencia : Auto que admite

Carlos Mario Salgado Morales presentó demanda de acción de cumplimiento en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Ante el incumplimiento del demandante de remitirle la demanda y sus anexos al demandado (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), Secretaría deberá adjuntar dichos documentos junto con la presente providencia para efectuar la notificación.

Finalmente, por reunir los requisitos legales se admitirá la demanda para tramitar en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Carlos Mario Salgado Morales

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y remitirles junto con esta providencia, copia de la demanda y sus anexos. Por estado al demandante.

TERCERO: INFORMAR que **i)** En el término de tres (3) días siguientes a la notificación la demandada tiene derecho a hacerse presente en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso debe remitir con destino al expediente los antecedentes administrativos del objeto del proceso y **ii)** La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

QUINTO: ORDENAR que se dé traslado de la demanda por tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.